

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 8
SERIE 2022-2023**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitzá Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Urbanismo, Planificación y Permisos

Fecha de presentación: 20 de julio de 2022

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, HON. MIGUEL A. ROMERO LUGO, O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A ACEPTAR EL OFRECIMIENTO DE LA HERMANA COMUNIDAD DOMINICANA RADICADA EN LA CIUDAD CAPITAL DE COLOCAR UN BUSTO EN HONOR AL DR. JOSÉ FRANCISCO PEÑA GÓMEZ EN EL PREDIO DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE DEGETAU, ENTRE LA AVENIDA EDUARDO CONDE Y LA AVENIDA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, EN SANTURCE, FRENTE A LA CASA DOMINICANA DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

1 **POR CUANTO:** El Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el
2 “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), confiere a los
3 municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades
4 correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, entre ellos el de poseer
5 y administrar bienes muebles. Además, faculta a los municipios a adquirir propiedad por
6 cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales

7 **POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), mediante la
8 Resolución Núm. 75, Serie 2001-2002, autorizó la aceptación de un busto del Dr. José
9 Francisco Peña Gómez que sería donado por la hermana Comunidad Dominicana radicada
10 en el Municipio. Este sería colocado en la Plaza Mayol, localizada en la calle Mayol,
11 esquina con la avenida Manuel Fernández Juncos, en un área que sería denominada como
12 el “Rincón de Encuentro de la Comunidad Dominicana en San Juan”.

13 **POR CUANTO:** Posteriormente, el 22 de octubre de 2018, se presentó ante la Legislatura
14 Municipal de San Juan el Proyecto de Resolución Núm. 28, Serie 2018-2019, mediante el
15 cual nuevamente se autorizaría al Municipio a aceptar el ofrecimiento del referido busto.
16 Sin embargo, culminado el pasado cuatrienio, el Proyecto no fue aprobado por la anterior
17 Legislatura Municipal de San Juan.

18 **POR CUANTO:** El Dr. José Francisco Peña Gómez es reconocido por su lucha en favor de la
19 democracia, en especial la de su patria, la República Dominicana. En 1961, participó de
20 cursos en Ciencias Políticas y Educación Política en San José, Costa Rica, y San Juan,
21 Puerto Rico. Para 1962, continuó su preparación en estas áreas en la Universidad de
22 Harvard y la Universidad de Michigan. Finalmente, en 1970, obtuvo el grado de Doctor en
23 Ciencias Jurídicas en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, República
24 Dominicana, y un Doctorado en Derecho Constitucional y Ciencias Políticas en la Sorbona
25 en París, Francia. De 1982 a 1986 fungió como Alcalde de Santo Domingo. Además, fue
26 Presidente del Partido Revolucionario Dominicano entre el 1986 y el 1998. En su honor,

1 el aeropuerto más importante de la República Dominicana, el Aeropuerto Internacional Las
2 Américas, fue re denominado como el Aeropuerto Internacional Las Américas - Dr. José
3 Francisco Peña Gómez. Actualmente se le considera como parte de las figuras más
4 prominentes de la política dominicana del siglo XX.

5 **POR CUANTO:** En agradecimiento a las múltiples aportaciones que nuestra hermana Comunidad
6 Dominicana ha hecho en Puerto Rico y, en especial, en nuestra Ciudad Capital de San Juan,
7 mediante la presente Resolución se autoriza la colocación de un busto en honor al Dr. José
8 Francisco Peña Gómez, en el predio de terreno ubicado en la calle Degetau, entre la avenida
9 Eduardo Conde y la avenida Sagrado Corazón de Jesús, en Santurce, frente a la Casa
10 Dominicana de San Juan.

11 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
12 **PUERTO RICO:**

13 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el
14 “Municipio”), representado por su Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, a aceptar el
15 ofrecimiento de la hermana Comunidad Dominicana radicada en la Ciudad Capital de colocar un
16 busto en honor al Dr. José Francisco Peña Gómez en un área en el predio de terreno ubicado en la
17 calle Degetau, entre la Avenida Eduardo Conde y la Avenida Sagrado Corazón de Jesús, en
18 Santurce, frente a la Casa Dominicana de San Juan.

19 **Sección 2da.:** El Director del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio, en
20 coordinación con el área de Operaciones e Ingeniería, junto a representantes de la Comunidad
21 Dominicana residentes en la Ciudad Capital, llevarán a cabo las gestiones correspondientes para
22 dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución. Disponiéndose además, que el área de
23 Operaciones e Ingeniería velará por que se observen los requisitos arquitectónicos, de diseño y de
24 protocolo aplicables, a fin de que tanto estética como solemnemente, el área de ubicación del busto
25 represente el aprecio, reconocimiento y respeto del Municipio Autónomo de San Juan a las
26 aportaciones de la Comunidad Dominicana a nuestra Gran Ciudad y a todo Puerto Rico.

1 **Sección 3ra.:** Esta Resolución no será interpretada, directa o indirectamente ni de cualquier
2 índole, como una expresión del Municipio respecto a cualquier asunto interno, político o político-
3 partidista concerniente a la hermana República Dominicana. La presente Resolución responde al
4 ofrecimiento realizado por la Comunidad Dominicana residente en la Ciudad Capital, respecto al
5 busto del Dr. José Francisco Peña Gómez.

6 **Sección 4ta.:** Se garantizará en todo momento el uso y disfrute a cualquier persona, natural
7 o jurídica, del área que será utilizada para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución,
8 y sin discrimen alguno por motivo de raza, color, género, edad, creencia religiosa, nacimiento,
9 origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición
10 socioeconómica, haber sido víctima de violencia doméstica o de género, status de veterano,
11 orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género o estatus migratorio o marital.

12 **Sección 5ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas
13 de otras, por lo que, si cualquier parte, párrafo o sección de esta fuera declarada inconstitucional,
14 nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no
15 afectará, menoscabará o invalidará sus restantes disposiciones.

16 **Sección 6ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
17 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

18 **Sección 7ma.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
19 aprobación.